



11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005

Distr. general
24 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Tema 1 del programa provisional*
Apertura del Congreso

Cincuenta años de congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal: logros anteriores y perspectivas futuras**

Informe del Secretario General al Congreso

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. El pasado: medio siglo de trabajos al servicio de la justicia	1-41	2
A. 1955: Primer Congreso	7-8	2
B. 1960: Segundo Congreso	9	3
C. 1965: Tercer Congreso	10-11	3
D. 1970: Cuarto Congreso	12-13	3
E. 1975: Quinto Congreso	14-17	4
F. 1980: Sexto Congreso	18-20	4
G. 1985: Séptimo Congreso	21-22	5
H. 1990: Octavo Congreso	23-31	6
I. 1995: Noveno Congreso	32-35	7
J. 2000: Décimo Congreso	36-41	8
II. Repercusiones	42-53	9
III. El futuro	54-72	13

* A/CONF.203/1.

** En la presentación original no figuraba la nota de pie de página exigida en el párrafo 8 de la resolución 53/208 B, en el que la Asamblea General decidió que si un informe se presentaba tarde a los servicios de conferencias, se indicaran los motivos del retraso en una nota de pie de página del documento.



I. El pasado: medio siglo de trabajos al servicio de la justicia

1. Los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer reglas, normas y directrices de justicia penal no carecen de precedentes. El derecho romano se aplicaba en un imperio que abarcaba la mayor parte de Europa y partes de África y Asia occidental. Más tarde, la regulación de la conducta social incorporada en el derecho islámico se extendió a tres continentes y sigue siendo todavía un elemento importante de los sistemas judiciales de muchos países.
2. Una de las primeras formas de cooperación entre los Estados soberanos en materia de cumplimiento de la ley implicó esfuerzos por luchar contra la piratería en alta mar, pero esas medidas se vieron debilitadas a menudo en algunos países por la práctica de fletar corsarios para hostigar a sus rivales.
3. En el siglo XIX, cuando en las principales ciudades aparecieron fuerzas de policía en gran escala, sistemas judiciales y cárceles, los estudios de las causas del delito hicieron que se prestara amplia atención a la criminología. Una serie de conferencias en Europa, de las que la más notable fue el Congreso Internacional sobre la Prevención y Represión del Delito, celebrado en Londres en 1872, reunieron a expertos y profesionales de diversos países. Entre las principales cuestiones examinadas figuraban la buena administración de las prisiones, las posibles alternativas al encarcelamiento, los modos de rehabilitar reclusos, el tratamiento de los menores delincuentes y los tratados de extradición.
4. Al terminar el Congreso Internacional de Londres se creó la Comisión Internacional de Cárceles para reunir estadísticas penitenciarias, fomentar la reforma penal y convocar otras conferencias internacionales. Afiliada luego a la Sociedad de las Naciones, la Comisión celebró tres conferencias en capitales europeas de 1925 a 1935. En la última de ellas, la Comisión Internacional de Cárceles recibió el nuevo nombre de Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.
5. Cuando la Sociedad de las Naciones naufragó en los escollos del conflicto que llevó a la segunda guerra mundial, lo mismo ocurrió con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Al terminar la guerra se crearon las Naciones Unidas, con un mandato que incluía el tratamiento del delincuente y la prevención del delito.
6. A raíz de la disolución de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, sus funciones y archivos se incorporaron al funcionamiento de la nueva organización. La Asamblea General, en su resolución 415 (V), de 1º de diciembre de 1950, aprobó un plan para la transferencia de las funciones de la Comisión a las Naciones Unidas, que incluía la convocación de congresos internacionales cada cinco años.

A. 1955: Primer Congreso

7. El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955, se ocupó predominantemente del tratamiento de los menores delincuentes y los reclusos. El número de menores delincuentes y de reclusos había aumentado considerablemente en la Europa posterior a la guerra. El Primer Congreso examinó la posibilidad de establecimientos penales y correccionales “abiertos”, la selección y formación del personal penitenciario y la debida

utilización del trabajo penitenciario. Asistieron 512 personas de 61 países y territorios, observadores y representantes de numerosas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y 235 participantes individuales.

8. El Primer Congreso aprobó un conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹ basado en revisiones de las normas de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria refrendadas por la Sociedad de las Naciones. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron aprobadas más tarde por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y ampliadas por el Consejo en su resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, convirtiéndose en el prototipo de los modelos, reglas, normas y directrices internacionales sobre la administración de justicia penal.

B. 1960: Segundo Congreso

9. La delincuencia resultante de los cambios sociales que acompañan al rápido desarrollo económico, incluida la delincuencia juvenil, fue el centro de atención del Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Londres del 8 al 19 de agosto de 1960. La diversidad de cuestiones examinadas fue mayor que en el Primer Congreso; esas cuestiones incluyeron: a) los servicios especiales de policía para prevenir la delincuencia juvenil; b) las repercusiones de los medios de comunicación en la desviación juvenil; c) el papel de la planificación nacional en la prevención del delito; d) la problemática de las penas cortas privativas de libertad y el trabajo penitenciario; y e) la transición de los reclusos puestos en libertad a la vida comunitaria.

C. 1965: Tercer Congreso

10. Por primera vez concurrieron en gran número al Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Estocolmo del 9 al 18 de agosto de 1965, países de reciente independencia del tercer mundo. Representantes de 74 gobiernos participantes y otros participantes, más de 1.000 en total, centraron su atención en las siguientes cuestiones: a) la asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal; b) la investigación criminológica para la prevención del delito y la formación profesional; y c) la recomendación del empleo de asesores regionales de las Naciones Unidas.

11. El Tercer Congreso elaboró también normas sobre las siguientes cuestiones: a) la relación entre la evolución social y delincuencia; b) la acción preventiva del delito en la comunidad; c) la reducción de la reincidencia; d) el régimen de prueba; y e) medidas especiales de prevención y tratamiento de menores y adultos jóvenes.

D. 1970: Cuarto Congreso

12. El Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Kyoto (Japón) del 17 al 26 de agosto de 1970, fue el primer congreso no celebrado en Europa. Su tema general fue

“Delito y desarrollo”, y se prestó especial atención a las siguientes cuestiones: a) la incorporación de políticas de prevención en la planificación del desarrollo; b) la organización de la investigación para formular políticas de defensa social y prevención basadas en la comunidad; y c) la participación pública en la prevención del delito.

13. El Cuarto Congreso examinó también la aplicación por países de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Una encuesta entre los Estados Miembros determinó que esas reglas habían contribuido a promover los derechos humanos básicos de millones de reclusos.

E. 1975: Quinto Congreso

14. “Prevención y control del delito: la empresa del último cuarto de siglo” fue el tema del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra del 1º al 12 de septiembre de 1975. Casi 1.000 representantes de 101 países y numerosas organizaciones examinaron, por primera vez, el concepto del delito como negocio y consideraron las formas y dimensiones cambiantes del delito y la violencia nacional y transnacional, incluido el papel de la delincuencia organizada en negocios aparentemente lícitos, la delincuencia derivada de las drogas y del uso indebido del alcohol, y el terrorismo.

15. El Quinto Congreso aprobó recomendaciones sobre las siguientes cuestiones: el abuso del poder económico; el tráfico de drogas; el terrorismo; el robo y la destrucción de bienes culturales; la violencia interpersonal y las cambiantes expectativas sobre la función de la policía.

16. A recomendación del Quinto Congreso, la Asamblea General, en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, la Asamblea, recordando su resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Convención, que entró en vigor el 26 de junio de 1987, obliga a los Estados Parte a velar por que la tortura constituya delito, enjuiciar esos delitos y castigar a quienes sean declarados culpables.

17. El Quinto Congreso sentó también las bases del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

F. 1980: Sexto Congreso

18. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Caracas, del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980. Fue la primera vez que se celebraba uno de los congresos en un país en desarrollo. Se presentó al Sexto Congreso el primer estudio mundial

detallado de las Naciones Unidas sobre el delito, basado en información recibida de 65 Estados Miembros. El estudio mostró que la gran mayoría de los países desarrollados y en desarrollo se enfrentaban con un gran aumento de la violencia y la delincuencia, que el delito estaba adoptando nuevas formas y dimensiones, y que las medidas tradicionales de prevención y lucha contra el delito no podían hacer frente a esa situación.

19. “La prevención del delito y la calidad de la vida” fue el tema general del Sexto Congreso. Se reconoció que las normas y directrices de las Naciones Unidas eran instrumentos importantes para que los gobiernos los utilizaran eficazmente contra el delito, al mismo tiempo que respetaban los derechos humanos. Se situó la justicia de menores en el contexto de la garantía de una justicia social para todos los niños, y se examinó el delito en relación con el abuso de poder.

20. La Declaración de Caracas fue aprobada por el Sexto Congreso y refrendada por la Asamblea General en su resolución 35/171, de 15 de diciembre de 1980. De esa forma, el Sexto Congreso fue el primero en reconocer que los programas de prevención del delito debían basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países y formar parte del proceso de planificación del desarrollo. La Declaración de Caracas contenía recomendaciones sobre reglas mínimas uniformes para la justicia de menores, la participación pública en la prevención del delito, el mejoramiento de la estadística y la erradicación de las ejecuciones extralegales.

G. 1985: Séptimo Congreso

21. El tema del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, fue “Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo”. El Séptimo Congreso aprobó el Plan de Acción de Milán², ulteriormente aprobado por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985. El Plan de Acción de Milán describió un programa mundial de prevención del delito y justicia penal, en esferas prioritarias esenciales como el tráfico de drogas ilícitas, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, subrayando la necesidad de las investigaciones orientadas a la acción y de la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo.

22. El Séptimo Congreso aprobó o recomendó a la Asamblea General que aprobara otros instrumentos que establecían normas básicas para la reforma de la justicia penal:

a) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) aprobadas por la Asamblea en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985;

b) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, aprobada por la Asamblea en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985;

c) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura³;

d) El Acuerdo Modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros (primer modelo de tratado bilateral)⁴; y recomendaciones para el tratamiento de reclusos extranjeros⁵.

H. 1990: Octavo Congreso

23. El Octavo Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se celebró en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Más de 1.400 participantes procedentes de 127 países examinaron, entre otras cuestiones, las siguientes: el robo de tesoros arqueológicos; el vertimiento de desechos peligrosos en las aguas oceánicas; y el creciente comercio internacional de drogas ilícitas y la letal conexión entre el uso indebido de drogas y el SIDA, así como la prevalencia de ambos en la población penitenciaria.

24. El Octavo Congreso difundió información sobre: redes informatizadas de justicia penal; disposiciones para la incautación del producto financiero de la delincuencia organizada y el examen de los registros bancarios; y el creciente acervo de experiencias sobre los vínculos entre la lucha contra el delito y el desarrollo socioeconómico.

25. El Octavo Congreso examinó también el desarrollo de la prevención basada en la comunidad, y las medidas sustitutivas de la reclusión.

26. El Octavo Congreso aprobó o recomendó a la Asamblea General que aprobara más instrumentos internacionales que todos los congresos anteriores juntos, entre ellos:

a) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea, anexo);

b) Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución 45/III de la Asamblea, anexo);

c) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea, anexo);

d) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113 de la Asamblea, anexo);

e) Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁶;

f) Las Directrices sobre la función de los fiscales⁷;

g) Los Principios básicos sobre la función de los abogados⁸.

27. Además, el Octavo Congreso aprobó o recomendó a la Asamblea General que aprobara cinco tratados modelo–proyectos de acuerdos multilaterales para orientar a los gobiernos en sus negociaciones: Tratado modelo sobre extradición (resoluciones 45/116, anexo y 52/88, anexo de la Asamblea), Tratado modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales (resoluciones 45/117, anexo y 53/112, anexo de la Asamblea), Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (resolución 45/118 de la Asamblea, anexo), Tratado Modelo sobre el traspaso de la

vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional (resolución 45/119 de la Asamblea, anexo) y Tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles⁹.

28. El Octavo Congreso aprobó una resolución sobre la corrupción gubernamental¹⁰, en la que recomendaba la elaboración de lo que luego se convirtió en el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, aprobado por la Asamblea General en su resolución 51/59, de 12 de diciembre de 1996.

29. El Octavo Congreso aprobó también resoluciones sobre la delincuencia organizada¹¹, sobre la prevención y lucha contra la delincuencia organizada¹² y sobre actividades delictivas terroristas¹³.

30. Además, el Octavo Congreso aprobó una resolución sobre los delitos relacionados con la informática¹⁴, en la que pedía a los Estados Miembros que examinaran una serie de medidas, entre ellas el aumento de la seguridad informática y medidas de prevención, teniendo en cuenta los problemas relacionados con la protección de la intimidad, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, y mecanismos reglamentarios relativos a la utilización de computadoras.

31. Por último, el Octavo Congreso condujo a la aprobación por la Asamblea General de la resolución 45/108, el 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental para que elaborase un informe en el que se formularan propuestas para un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal. Las conclusiones del Grupo Intergubernamental encargado de elaborar un programa internacional eficaz en materia de delincuencia y justicia penal fueron la base para convocar la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención y justicia penal en París, del 21 al 23 de noviembre de 1991 (véase A/46/703 y Corr.1), que, a su vez, llevó a la aprobación por la Asamblea General de su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991. En Esta resolución, la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que disolviera el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y estableciera, en calidad de nueva comisión orgánica del Consejo Económico y Social, una comisión de prevención del delito y justicia penal.

I. 1995: Noveno Congreso

32. El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995. El Noveno Congreso siguió desarrollando los textos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Encabezaron su programa los planes para luchar contra los sindicatos delictivos transnacionales y el delito económico, mediante el aumento de la cooperación internacional y la asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley, así como las medidas contra el blanqueo de dinero.

33. Los debates del Noveno Congreso se centraron en examinar nuevos conceptos y preocupaciones en materia de delitos contra el medio ambiente; justicia penal y sistemas de policía; y estrategias contra la delincuencia violenta, la delincuencia urbana, la delincuencia juvenil y la violencia contra la mujer.

34. En el examen por el Noveno Congreso de la delincuencia organizada se contó con los logros de otras dos reuniones recientes celebradas en 1994: la Conferencia Internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito: un enfoque mundial, celebrada en Courmayeur (Italia), del 18 al 20 de junio de 1994 (véase E/CONF.88/7); y la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia), del 21 al 23 de noviembre de 1994 (A/49/748).

35. Durante el Noveno Congreso se celebraron seminarios como parte integrante de sus actuaciones. Se debatieron estrategias nacionales para luchar contra formas específicas de delito y se hicieron recomendaciones para mejorar la respuesta internacional a ellas. Se iniciaron esos seminarios de demostración e investigación a fin de facilitar una acción más eficaz en la prevención del delito y de la victimización, así como la reforma de la justicia penal en todo el mundo. Ofrecieron foros únicos en los que pudieron examinarse las lecciones aprendidas y las medidas aplicadas con éxito para enfrentarse con problemas concretos relacionados con los temas sustantivos del Noveno Congreso. Se invitó a los representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales e instituciones científicas que asistieron al Noveno Congreso a que participaran en los seminarios e hicieran contribuciones. Se preparó un documento de posiciones para cada seminario, a fin de que sirviera de antecedente para las deliberaciones. Los participantes fueron invitados a compartir sus experiencias y presentar información sobre proyectos orientados a la investigación, programas u otras medidas, existentes o previstos, que hubieran sido eficaces o innovadores en relación con las metas y objetivos específicos de los seminarios. Se dio especial importancia a las iniciativas que habían aumentado o podían aumentar la cooperación técnica bilateral y multilateral y la transferencia de conocimientos o tecnologías.

J. 2000: Décimo Congreso

36. El Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Viena del 10 al 17 de abril de 2000. El tema del Décimo Congreso fue “La delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI”. Asistieron a él cientos de representantes de gobiernos, instituciones universitarias y organizaciones no gubernamentales.

37. El Décimo Congreso examinó las siguientes cuestiones:

- a) Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal;
- b) Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional: nuevos retos en el siglo XXI;
- c) Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones;
- d) Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso penal.

38. Además, se celebraron cuatro seminarios sobre los siguientes temas:
- a) Lucha contra la corrupción;
 - b) Delitos relacionados con las redes informáticas;
 - c) Participación de la comunidad en la prevención de la delincuencia;
 - d) La mujer en el sistema de justicia penal.
39. En el Décimo Congreso, representantes de 119 países, entre ellos 76 ministros y otros funcionarios de alto nivel, decidieron adoptar medidas concertadas más eficaces para luchar contra el problema de la delincuencia en el mundo, y en particular contra las formas más graves de delincuencia organizada transnacional.
40. En la serie de sesiones de alto nivel del Décimo Congreso se aprobó la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo). En la Declaración de Viena, los Estados Miembros establecieron un programa internacional de prevención del delito y justicia penal al comienzo del nuevo milenio. La Declaración capta esencialmente la labor realizada durante muchos años y establece compromisos esenciales concretos que deberían reflejar una visión de la labor futura del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de los gobiernos. Más concretamente, los Estados Miembros se comprometieron a adoptar medidas decididas y rápidas para luchar contra el terrorismo; la trata de seres humanos; el comercio ilícito de armas de fuego; el contrabando de migrantes; y el blanqueo de dinero.
41. La Declaración de Viena subrayó la necesidad de instrumentos jurídicos internacionales eficaces contra la corrupción, con independencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución de la Asamblea General 55/25, anexo I).

II. Repercusiones

42. El Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas exhorta a las Naciones Unidas a promover:
- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
 - b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;
 - c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.
43. En el Artículo 56 de la Carta, los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55. Los redactores de la Carta no sólo previeron el uso de la fuerza contra los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión. Previeron también esfuerzos por construir un mundo justo en el que

“Nosotros los pueblos”, a los que se refiere el preámbulo de la Carta, pudieran esforzarse por lograr la seguridad humana en todas sus dimensiones.

44. Una esfera en la que el Artículo 55 se ha llevado a la práctica es la prevención del delito y justicia penal. El meollo del Artículo 55 se encuentra en las frases “progreso y desarrollo económico y social” y “derechos humanos ... y libertades fundamentales de todos”. Esos son los conceptos básicos sobre los que descansa, en su mayor parte, la labor de las Naciones Unidas en materia de justicia penal. Todos los aspectos del Artículo 55 se reflejan de algún modo en los instrumentos elaborados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en los últimos 50 años.

45. Los congresos han logrado elaborar instrumentos que pueden considerarse “legislativos”, en el sentido de que establecen reglas normativas aplicables a todos los Estados. La mayoría de esos instrumentos son derecho en formación (“*soft law*”), contenido en las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas competentes. Sin embargo, cada vez más, una parte de esos textos se incorpora a los tratados o se recoge en el derecho internacional consuetudinario. Al ser producto de casi medio siglo de trabajos, difícilmente puede describirse como un “código” completo de prácticas recomendadas. Esos instrumentos corresponden a esferas en las que fue posible lograr un amplio grado de consenso en un momento determinado. Hay algunas duplicaciones, algunas redundancias y alguna obsolescencia; no obstante, sus repercusiones en el desarrollo de la justicia penal, el fortalecimiento del concepto del imperio de la ley y, más generalmente, una conciencia universal de propiedad, libertad y respeto de valores comunes resulta indiscutible¹⁵.

46. Algunas de las reglas y normas han tenido repercusiones importantes en el desarrollo de principios internacionales, vinculantes o no, para la adopción de medidas a nivel nacional y regional. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, por ejemplo, se reflejaron sustancialmente en las directrices normalizadas para las sanciones de Australia¹⁶ y en un proyecto ilustrativo de directrices para el tratamiento de reclusos en el Commonwealth¹⁷, así como en las Normas penitenciarias europeas del Consejo de Europa¹⁸. Las normas internacionales sobre derecho de menores y justicia restaurativa han sido el fundamento de las revisiones del derecho alemán en esa materia en los últimos años¹⁹. Las organizaciones no gubernamentales invocan normalmente los instrumentos pertinentes en su trabajo, por ejemplo en relación con las condiciones de los establecimientos penitenciarios²⁰. Amnistía Internacional, por ejemplo, dice que utiliza las reglas y normas de las Naciones Unidas de tres formas. En primer lugar, en sus investigaciones, evalúa las actuaciones de los funcionarios públicos comunicadas en relación con las reglas y normas recogidas en los instrumentos, considerando éstas como criterios para juzgar la conducta oficial. En segundo lugar, pide reiteradamente a los gobiernos que apliquen esas disposiciones, incluida la garantía de que se reflejarán en su legislación interna y en sus programas de formación para funcionarios. Por último, acompaña los textos de los instrumentos pertinentes a los informes sobre violaciones de derechos humanos en determinados países, difundiendo así esos textos entre los funcionarios y un público más amplio²¹.

47. Los instrumentos de prevención del delito han resultado útiles para alimentar el debate sobre las reglas generales elaboradas en otras partes del sistema de las Naciones Unidas. Un ejemplo llamativo al respecto es la forma en que los órganos

de la Organización Internacional del Trabajo han invocado las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el contexto de la libertad de asociación de los sindicatos y del tratamiento de los sindicalistas²².

48. Existe una relación creciente entre las reglas y normas elaboradas por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos publicó un comentario general N° 21 (44) en el que indicaba lo que se había convertido ya en práctica (HRI/GEN/1/Rev.3, párr. 5):

“Se invita a los Estados partes a indicar en sus informes si aplican las normas pertinentes de las Naciones Unidas relativas al tratamiento de los detenidos, es decir, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988)²³, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1978) y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”²⁴

49. A los representantes de Estados Parte que comparecen ante órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se los interroga regularmente acerca de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y también de otros instrumentos. El Comité de Derechos del Niño ha recurrido a las reglas y normas sobre justicia de menores al interpretar las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, Anexo)²⁵. Los “mecanismos temáticos”, como el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, y los diversos relatores especiales, como los que se han ocupado de la cuestión de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, han hecho uso también ampliamente de los instrumentos de justicia penal. El Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados fue creado esencialmente para dar efecto a las normas de “Viena”, los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura y los Principios Básicos sobre la función de los abogados. La cuestión de la violencia en el hogar, que se incluyó firmemente por primera vez en el programa internacional del Séptimo Congreso en 1985, ha recibido mucha atención no sólo en los órganos de derechos humanos sino también en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

50. Una característica de la elaboración de reglas normativas en materia de derechos humanos es la forma en que los textos, originalmente aprobados en forma de resolución, se incorporan en definitiva a disposiciones jurídicamente vinculantes. Así, la mayoría de las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (resolución 217 A (III), de la Asamblea General se abrieron paso hasta el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo). La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (resolución 2263 (XXII) de la Asamblea) fue seguida por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea, anexo). Hasta hace pocos años, esa especie de

progresión no se había producido con respecto a los instrumentos de justicia penal, con excepción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se basó sustancialmente en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, finalizada en el Octavo Congreso en 1975.

51. Esto ha cambiado espectacularmente en los últimos años. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁶ contiene disposiciones importantes sobre el papel de las víctimas en los procesos ante la Corte, congruentes con el espíritu de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), que se finalizó en el Séptimo Congreso, en 1985. De hecho, parte del texto del Estatuto de Roma procede exactamente de esa Declaración. En particular, el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de Roma está tomado casi literalmente de la Declaración. Ese párrafo dispone que la Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni sea incompatible con éstos. De igual modo, el artículo 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, titulado “Asistencia y protección a las víctimas”, requiere que cada Estado Parte adopte medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación; además, se requiere a cada Estado Parte que establezca procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada obtener indemnización y restitución; por último, cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa. El artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II) detalla más aún el tratamiento de las víctimas, incluyendo textos tomados de la Declaración de 1985, así como algunos textos nuevos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo) sigue la tendencia de incluir severas disposiciones de tratados sobre las víctimas (véase el artículo 32, titulado “Protección de testigos, peritos y víctimas”).

52. Los tratados modelo sobre cooperación en el proceso penal (como el Tratado Modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales (resolución 45/117 de la Asamblea General, anexo) y el Tratado Modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (resolución 45/118 de la Asamblea, anexo) se tuvieron también en cuenta al redactar el Estatuto de Roma. En éste, las disposiciones del artículo 89 (“Entrega de personas a la Corte”) y del artículo 93 (“Otras formas de cooperación”) son adaptaciones sustanciales de esos instrumentos, adecuadas a un contexto cuyo objeto es la cooperación entre un Estado y una organización internacional y no la cooperación entre dos Estados. Tratados como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículos 13 y 16 a 18) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículos 44 a 46)

contienen disposiciones sobre extradición, traslado de personas condenadas y asistencia judicial recíproca que reflejan fielmente muchos de los enfoques de los tratados modelo.

53. Otro ejemplo de un concepto elaborado en los congresos que se abrió paso hasta los tratados aparece en el título de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En la famosa conferencia que Storrs pronunció en la Universidad de Yale en 1956, Philips Jessup propuso el término “transnacional” para incluir todo el derecho que regula acciones o acontecimientos que trascienden las fronteras nacionales²⁷. El Secretario Ejecutivo del Quinto Congreso utilizó la expresión “delincuencia transnacional” para describir el delito que atraviesa fronteras, empleando así un “término más criminológico que jurídico”²⁸. En la actualidad, al entrar en vigor la Convención contra la Delincuencia Organizada, la expresión “delincuencia organizada transnacional” se ha convertido en expresión jurídica especializada.

III. El futuro

54. En su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó la Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que acompañaba como anexo a dicha resolución y obtuvo el *imprimatur* político de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en París del 21 al 23 de noviembre de 1991 (A/46/703 y Corr.1). El primero de los principios expuestos en el párrafo 1 del anexo a la resolución 46/152 de la Asamblea refleja el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y capta en gran parte el espíritu de este instrumento en su totalidad:

“1. Reconocemos que el mundo está experimentando cambios muy importantes conducentes a un clima político más favorable para la democracia, la cooperación internacional, un goce más generalizado de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la consecución de las aspiraciones de todas las naciones al desarrollo económico y al bienestar social. Ello no obstante, el mundo de hoy sigue acosado por actos de violencia y otras formas de violencia grave que, allí donde se producen, constituyen una amenaza para el mantenimiento del imperio de la ley.”

55. El párrafo 7 de la Declaración de principios reconoce también que la democracia y la calidad de la vida sólo pueden florecer en un contexto de la paz y seguridad para todos. La delincuencia amenaza la estabilidad y la seguridad del entorno social. La prevención del delito y la justicia penal, con el debido respeto de los derechos humanos, son, pues, una contribución directa al mantenimiento de la paz y la seguridad.

56. Esas palabras son tan ciertas hoy como lo eran hace casi 15 años. No hay duda de que se han hecho muchos progresos. El escenario ha cambiado al concluir con éxito la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La rápida negociación de estos instrumentos y su grado de aceptación, manifestado por el número de Estados que se han convertido en partes en ellos, son

sin duda prometedores. La Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos constituye una oportunidad y un desafío. Esa oportunidad estriba en su alto nivel de calidad, en el consenso que incorporan y en el compromiso político que manifiestan. De esa forma, son elementos esenciales de un marco que no existía, y un criterio, un parámetro que pueden utilizar los Estados para fijar su rumbo a fin de tratar necesidades acuciantes, de una forma coordinada y concertada. El desafío con que se enfrenta la comunidad internacional es cómo lograr que esa política siga siendo firme y que sus esfuerzos no flaqueen al proseguir la utilización de esos instrumentos, juntamente con el conjunto de normas y reglas existentes en materia de prevención del delito y justicia penal, elementos esenciales para edificar el imperio de la ley.

57. Hoy se acepta en general por la comunidad internacional que promover y garantizar el imperio de la ley en un país promueve de forma espectacular el desarrollo de ese país en su conjunto. Las políticas y prácticas de desarrollo más recientes reconocen la necesidad de comprender las conexiones existentes entre los diferentes aspectos del desarrollo, en particular entre los rasgos jurídicos y no jurídicos de ese proceso²⁹.

58. El papel central que desempeña el imperio de la ley en el desarrollo se ha reconocido y destacado en el informe del Proyecto del Milenio titulado “Invirtiendo en el desarrollo: un plan práctico para conseguir los objetivos de desarrollo del Milenio”³⁰:

Aumentar con éxito la escala de las estrategias de inversión para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio requiere un compromiso con la buena gobernanza. Ello incluye mantener el imperio de la ley mediante servicios administrativos y civiles, e instituciones jurídicas y judiciales. ... El imperio de la ley, requisito previo de una buena gobernanza, puede afectar al modo de formular y aplicar las políticas.

59. Reformar el imperio de la ley y restablecer los sistemas de justicia penal se ha hecho más esencial incluso en las sociedades que han padecido conflictos. Reforzar el imperio de la ley a raíz de un conflicto no es sólo invertir en la recuperación del país, sino que, al abordar las graves injusticias de la guerra y las causas fundamentales del conflicto, puede ayudar también a impedir que las hostilidades se repitan.

60. Como han destacado algunos estudiosos, en la teoría del desarrollo se ha producido un cambio espectacular en los últimos años, de la creencia en la importancia de los proyectos y de la prestación de servicios, a la importancia de hablar de derechos y de gobernanza³¹, lo que supone un compromiso con un proceso de cambio más amplio. En ese ambiente nuevo, las políticas ocupan un lugar central, mientras que los proyectos se convierten sólo en un elemento de un programa de desarrollo integrado y más amplio. El objetivo es lograr una mayor congruencia del programa internacional de desarrollo.

61. En los últimos años, las Naciones Unidas han estado en la vanguardia del análisis de las tendencias nuevas y evoluciones de la globalización. La Organización se ha dado cuenta rápidamente de que, además de las amenazas tradicionales para la paz y la seguridad internacionales, han aparecido nuevas amenazas a escala mundial, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo.

62. Los Estados Miembros comprenden que ningún Estado solo, por poderoso que sea, puede luchar con éxito contra las amenazas mencionadas. Cuestiones que se consideraban del dominio exclusivo de los gobiernos están siendo tratadas cada vez más en ámbitos multilaterales, donde se convienen estrategias y actividades conjuntas.

63. Como indicó el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, en su informe titulado “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos” (A/59/565 y Corr.1), una respuesta eficaz a esas nuevas amenazas requiere una combinación de diferentes elementos y acciones, como: a) mejoramiento de los marcos normativos internacionales; b) aplicación adecuada por la comunidad internacional de esos marcos; c) aumento de la cooperación entre los Estados; y d) una firme coordinación entre los organismos internacionales. La ampliación de los esfuerzos para prestar asistencia a los países, en particular los que acaban de padecer un conflicto y los países con economías en transición, para construir o reconstruir su capacidad con respecto al imperio del derecho, debe ser también parte de una estrategia sostenible y eficaz para abordar las nuevas formas de amenazas para la seguridad humana.

64. En ese contexto, fomentar el respeto del imperio de la ley se convierte en una inversión, no sólo en el desarrollo de los países sino también en la paz y la seguridad de la comunidad internacional en su conjunto.

65. Desde su fundación, las Naciones Unidas han trabajado para promover y consolidar el imperio de la ley a nivel nacional e internacional. En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, que recoge el compromiso de los Estados Signatarios por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Estados Miembros expresaron su resolución de consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales (párr. 9) y declararon que no escatimarían esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho (párr. 24).

66. El logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio puede verse frenado por un enfoque conceptual que es preciso revisar con carácter urgente. Aunque se ha producido una evolución considerable en el concepto del imperio del derecho en los últimos años y un debate sustancial sobre su importancia para el desarrollo, se han hecho pocos progresos para comprender la función esencial del sistema de justicia penal en el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento del imperio del derecho. Debe reconocerse que el sistema de justicia penal es el punto vulnerable del imperio del derecho. Aunque este concepto sea innegablemente más amplio, si no se reconoce la función central que desempeña el sistema de justicia penal y se concibe éste como pilar principal del edificio entero, hay un gran riesgo de que las medidas propuestas e intentadas no produzcan los resultados que se desean. Ha llegado el momento de dejar concepciones equivocadas y, en algunos casos, recelos con respecto a los efectos perjudiciales de los programas, y reforzar el cumplimiento de la ley y el sistema de justicia penal en su conjunto. Si esos recelos pudieron estar justificados alguna vez, sin duda han dejado de tener base alguna en el actual ambiente político. Ha llegado la hora de invertir en crear y fortalecer instituciones del sistema de justicia penal y de hacerlo de una forma integrada, coordinada y sostenible, como parte y parcela de los programas tanto del desarrollo como de la seguridad de la comunidad internacional.

67. Se está utilizando un nuevo lenguaje mundial en el discurso sobre el desarrollo internacional; las palabras que se emplean con frecuencia son asociación, empoderamiento, propiedad, participación, responsabilidad y transparencia y, cada vez más frecuentemente, buena gobernanza, imperio del derecho y derechos humanos. Sin embargo, aunque se haya introducido el lenguaje y las ideas del nuevo programa, los cambios correspondientes se materializan con lentitud. Como reconocieron Robert Chambers y Jethro Petit³²: “Esos hermosos ideales contrastan con un paisaje del desarrollo cubierto de fracasos, corrupción, secretos, codicia y motivos contradictorios. No obstante, el lenguaje de ese nuevo consenso invita a esperar un camino más justo y comprensivo hacia el desarrollo y el bienestar humanos”.

68. Las Naciones Unidas tienen un papel central que desempeñar para alcanzar ese objetivo, ayudando a la comunidad internacional a reducir las diferencias existentes entre palabras y práctica, y reconociendo que las palabras mismas pueden utilizarse para inducir a una mayor conciencia y actuación.

69. Construir o reforzar el sistema de justicia penal es requisito previo para una cooperación internacional eficaz. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen el marco para esa cooperación en algunas de las esferas más importantes en que es necesaria una actuación colectiva. De manera significativa, sus redactores decidieron que esas convenciones serían demasiado importantes para quedar sin mecanismos de aplicación. Por primera vez en los instrumentos de derecho penal internacional, esas convenciones prevén sus propios mecanismos de aplicación, con un mandato cuidadosamente redactado para garantizar su eficacia, salvaguardando al mismo tiempo principios como el respeto de la soberanía, que la comunidad internacional sigue considerando sacrosanta. Ese equilibrio es el centro del potencial de esos mecanismos. Al estar funcionando ya uno de esos mecanismos y ser presumible que el otro pueda ser activado en un plazo de un año, resulta imperativo garantizar que ese potencial se realiza plenamente. Para ello, debe mantenerse vivo el espíritu de esas dos convenciones. Ambas fueron negociadas sobre la base de un principio común. Luchar contra la delincuencia organizada y la corrupción es una meta compartida, un objetivo común de todos los países del mundo. Para alcanzar ese objetivo, los países no deberían escatimar esfuerzos, e invertir en la aplicación de las disposiciones de esos instrumentos. Al propio tiempo, se ha reconocido que en muchos países en desarrollo quedarían lagunas, incluso después de haber hecho todo lo posible, por razón de sus limitados recursos, su falta de capacidad y sus prioridades contradictorias. La comunidad internacional en su conjunto se uniría para cubrir esas deficiencias, partiendo de la base de que no puede haber eslabones débiles en la cadena de acción contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

70. Los primeros pasos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se han dado ya. Son pasos en la dirección acertada, pero parecen también tentativos. La casi duplicación del número de Partes en esa Convención desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes puede permitir dar pasos más audaces. Es importante que se den y se aceleren. En el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hay que lamentar, aunque todavía sea comprensible, el desequilibrio actual en el grupo de Partes. La fuerza de ambas convenciones radica en su

capacidad para lograr rápidamente la mayor participación posible. Su eficacia depende directamente de la firme voluntad colectiva de los Estados de apoyar su aplicación, tanto política como financieramente. La vacilación o la falta de un apoyo activo puede convertirse rápidamente en una importante cuestión de credibilidad, con el peligro de una regresión en la cooperación internacional que sería realmente nociva.

71. La consolidación y confianza en los éxitos logrados en los últimos 50 años desde que los congresos comenzaron son prudentes y necesarias. Sin embargo, esa actuación no debe interponerse en la elaboración y realización de una visión común del futuro. La comunidad internacional no puede dormirse en los laureles. Queda mucho por hacer y surgen a diario nuevos desafíos. En un mundo en el que todo se ha acelerado, la reacción deja de ser una opción, si es que alguna vez lo fue. La elaboración de políticas en nuevas esferas que requieren atención, como la de las nuevas formas de delitos económicos o cibercriminosos, o la elaboración conceptual y aplicación de nuevos enfoques para hacer frente a las amenazas que surgen y sus mutuas relaciones son necesidades acuciantes.

72. Si la comunidad internacional rehúye abordar debidamente ese reto, lo hará a su propio riesgo. El 11º Congreso ofrece una oportunidad única para debatir esas cuestiones y para que surja un asesoramiento apropiado a fin de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ejerza la función que tiene encomendada. En Bangkok, el legado de los congresos anteriores debe ser fuente de inspiración y se debe hacer honor a la tradición.

Notas

¹ *First United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Geneva, 22 August-3 September: report prepared by the Secretariat* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

² *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

³ *Ibid.*, cap. I, secc. D.2, anexo.

⁴ *Ibid.*, cap. I, secc. D.1, anexo I.

⁵ *Ibid.*, anexo II.

⁶ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.2, anexo.

⁷ *Ibid.*, secc. C.26, anexo.

⁸ *Ibid.*, secc. B.3, anexo.

⁹ *Ibid.*, secc. B.1, anexo.

¹⁰ *Ibid.*, secc. C.7.

¹¹ *Ibid.*, secc. C.15.

¹² *Ibid.*, secc. C.24.

¹³ *Ibid.*, secc. C.25.

- ¹⁴ Ibid., secc. C.9.
- ¹⁵ Véanse a este respecto los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General sobre la aplicación de las conclusiones o recomendaciones del Quinto Congreso (A/35/289), el Sexto Congreso (A/40/482 y Corr.1 y 2) y el Séptimo Congreso (A/45/324); la nota del Secretario General sobre el Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, presentada al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones (E/AC/57/1990/6), y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/AC.51/1998/3); véanse también las resoluciones de la Asamblea General 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972; 32/59, de 8 de diciembre de 1977; 35/171, de 15 de diciembre de 1980; 40/32, de 29 de noviembre de 1985; 45/108, de 14 de diciembre de 1990; 46/152, de 18 de diciembre de 1991; 50/145, de 21 de diciembre de 1995; y 55/59, de 4 de diciembre de 2000.
- ¹⁶ Conference of Correctional Administrators, *Standard Guidelines for Corrections in Australia* (1989).
- ¹⁷ Comunicado de 19 de noviembre de 1993, presentado en la Reunión de Ministros de Justicia del Commonwealth, Grand Baie (Mauricio), 15 a 19 de noviembre de 1993, párrs. 49 y 50.
- ¹⁸ Recomendación N° R (87), aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de febrero de 1987.
- ¹⁹ Otto Bonke, "Criminal policy in the process of reform. Review of juvenile and restorative justice as examples of the application of United Nations and European standards and norms in Germany", 2003 Expert Group Meeting: the Application of the United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice, Stadtschlaining, Burgenland, Austria, 10-12 February 2003 (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2003), págs. 49 a 58.
- ²⁰ *Making Standards Work: an International Handbook on Good Prison-Practice*, 2ª ed. (Penal Reform International, 2001).
- ²¹ Amnistía Internacional, "The role of United Nations standards and norms in the fight for human rights," *Expert Group Meeting ...*, págs. 231 y 232.
- ²² Véase, por ejemplo, el informe de la Comisión instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la queja sobre la observancia por Polonia del Convenio N° 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva N° 98 (1949) (*Boletín Oficial*, suplemento especial, serie B, vol. LXVII, 1984, párr. 479).
- ²³ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.
- ²⁴ Resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo.
- ²⁵ Véase en general G. Van Bueren, *The International Law on the Rights of the Child* (Dordrecht, Kluwer Law International, 1998).
- ²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, N° 38544.
- ²⁷ Philip C. Jessup, *Transnational Law*, N° 2 (1956).
- ²⁸ Véase M. Cherif Bassiouni y Eduardo Vetere, eds., *Organized Crime: A Compilation of U.N. Documents, 1975-1998* (Ardsey, Nueva York, Transnational Publishers, 1998).
- ²⁹ Amartya Sen, "What is the role of legal and judicial reform in the development process?", exposición hecha en la Conferencia del Banco Mundial sobre "El rol de la reforma legal y judicial en el desarrollo", Washington, D.C., 5 de junio de 2000.

³⁰ *Investing in Development: a Practical Plan to Achieve the Millennium Development Goals* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 05.III.B.4), págs. 110 y 115.

³¹ Leslie Groves y Rachel Hinton, “*The complexity of inclusive aid*”, *Inclusive Aid: Changing Power and Relationships in International Development*, Leslie Groves y Rachel Hinton, eds. (Londres, Earthscan, 2004).

³² Robert Chambers y Jethro Petit, “*Shifting power to make a difference*”, *Inclusive Aid: Changing Power and Relationships in International Development*, Leslie Groves y Rachel Hinton, eds. (Londres, Earthscan, 2004).
